

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///Plata, 3 de Octubre de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO: Lo normado en el artículo 32º inciso p) de la Ley n° 5.827 (T.O.), este Poder ha elaborado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2013, correspondiente a las Jurisdicciones Auxiliares "Administración de Justicia" y "Ministerio Público".

Los señores jueces doctores Negri, Soria, Hitters, Genoud y Kogan, dijeron:

I) Que dicho Proyecto, en cuanto a la Jurisdicción Administración de Justicia se refiere, sin apartarse de la tradicional austeridad que en materia de gastos le es habitual, contempla las previsiones de su actual estructura y de aquellos órganos y dependencias creados por Ley, que aún no habilitados, se entienden prioritarios en relación con el total de los previstos por las normas que les dieron origen.

Que a los efectos de calcular el costo que demandaría la implementación de estos órganos se ha considerado el impacto presupuestario proporcional teniendo en cuenta las fechas estimadas de habilitación.

Que complementariamente se ha planteado la creación de los órganos requeridos en la Resolución del Tribunal n° 2.952/09, cuyos términos y necesidades se ratifican por la presente.

Que es dable señalar con relación a los 3.158 cargos vacantes que al 31 de agosto posee esta Administración de Justicia, que los mismos se encuentran asignados tanto a la actual estructura - organismos jurisdiccionales y dependencias de Corte-, como así también a las efectivas puestas en funcionamiento previstas para el corriente año 2012 y siguientes, y para concluir con el desdoblamiento de los Tribunales

de Familia en Juzgados Unipersonales, atento lo establecido por la Ley nº 13.634 y sus modificatorias.

Que se ha previsto la creación en la Planta Permanente de cuatrocientos setenta y cinco (475) cargos a distribuir entre: el refuerzo de las plantas funcionales de los organismos y dependencias existentes (383 cargos), y los nuevos órganos creados por la Ley nº 14.346 que se encuentran pendientes de habilitación (92 cargos).

Que asimismo se ha estimado un aumento en el gasto de la Jurisdicción, por el deslizamiento que se verifica en el nivel de precios de los bienes y de los servicios no personales.

Que resulta oportuno destacar que las proyecciones de la ejecución del gasto del corriente ejercicio 2012 no han resultado un parámetro o basamento adecuado para estimar el nivel de créditos necesarios para el año 2013, en atención a la significativa sub-ejecución de los créditos vigentes que se ha venido observando principalmente en las partidas de bienes de consumo y capital, como también de algunos servicios, motivada en gran medida por las dificultades financieras por las que atraviesa la Provincia, y a las que no es ajeno este Poder Judicial, hecho que se vio reflejado en el dictado del Acuerdo nº 3.606 del 22 de agosto pasado, con el propósito de fijar una serie de pautas tendientes a la disminución del gasto.

Que en otro orden se indica que, sin perjuicio del avance que significó la sanción de la Ley nº 13.795 que declaró la emergencia de la Infraestructura Edilicia de este Poder, posibilitando la realización de proyectos en curso; la particular situación por la que atraviesa esta Jurisdicción en constante crecimiento, hace que la locación de inmuebles continúe siendo la principal alternativa para morigerar el déficit en materia edilicia.

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Que a su vez se incluyen partidas para la elaboración de proyectos de complejos judiciales y para la compra de inmuebles que permitirán paliar gradualmente el déficit de infraestructura edilicia puesto de manifiesto en reiteradas oportunidades por este Tribunal.

Que lo expuesto respondé al siguiente detalle:

a) Para el cálculo de la partida de Gastos en Personal se ha tenido en cuenta, dentro de los cargos autorizados por la Ley n° 14.331 de Presupuesto para el Ejercicio 2012, los ocupados y a ocupar hasta el final del corriente año, adicionando en proporción a su fecha estimada de cobertura aquellos que se piensan ocupar en el próximo ejercicio, tanto para el refuerzo de las plantas funcionales de los organismos y dependencias existentes como para aquellos que se estiman habilitar durante el año 2013, contemplando asimismo la anualización de la política salarial vigente a la fecha.

También se ha entendido necesario incluir en esta partida diez mil (10.000) horas cátedra con sus respectivos créditos, para atender las tareas docentes organizadas por el Instituto de Estudios Judiciales, conforme lo normado por el artículo 25° de la Ley n° 10.189 (t.o.).

Que conforme se ha requerido en forma reiterada, resulta imprescindible que el concepto "Gastos Funcionales" tenga el tratamiento de "remuneración", aplicándosele las alícuotas correspondientes a aportes previsionales y asistenciales, en tanto los mismos han adoptado la calidad de regular y permanente, debiendo incluirse en la Partida Principal 1 "Gastos en Personal".

Que dicho criterio permite adecuar los gastos funcionales que perciben los funcionarios y magistrados al temperamento previsto en el artículo 40° del Decreto-Ley n° 9.650 (Texto según Ley n° 10.861) para determinar el haber jubilatorio, donde se considera como remuneración "... los sueldos de asignaciones percibidas por todo concepto, incluidos los suplementos y bonificaciones adicionales que revistan el carácter de

habituales y regulares, y además toda otra retribución, cualquiera fuere la denominación que se les asigne, incluidas las no remunerativas, percibidas por servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de dependencia...”

Que en función de ello se propone unificar su regulación mediante la incorporación de una norma en la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto que contemple las modificaciones normativas necesarias para reemplazar su denominación por la de “Compensación Funcional”, manteniendo los porcentajes vigentes fijados por el Decreto nº 210/11 y/o la normativa que en lo sucesivo lo reemplace.

Que asimismo, se entiende necesario la implementación de un suplemento por excedente, no remunerativo y no bonificable, para compensar la eventual disminución que pudiera producirse en los haberes mensuales netos, por la realización de los aportes personales a los organismos previsionales y de la seguridad social, que tal modificación trae aparejada y que será absorbido por futuros incrementos salariales.

b) En la partida Bienes de Consumo, se han tenido en cuenta los créditos necesarios para atender los rubros considerados indispensables para el mantenimiento del servicio de justicia (papel, insumos informáticos, útiles de escritorio y combustible, entre otros), la proyección y anualización del gasto producido por la habilitación de órganos y dependencias en el transcurso del corriente ejercicio y, en su parte proporcional estimada, de aquellos vinculados con los que se pondrán en funcionamiento en el próximo ejercicio.

c) Con igual criterio en la partida Servicios no Personales, se han estimado los montos a erogar para el ejercicio 2013 en alquiler de inmuebles y equipos, servicios de telefonía, gas y energía, limpieza, mantenimiento y reparación de inmuebles y de máquinas y equipos, viáticos y movilidad, entre otros, en base a la proyección y anualización realizadas para el próximo ejercicio, en la estimación de la partida anterior.

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Que el presente Proyecto contempla —como ha sido mencionado precedentemente— los Gastos Funcionales como parte integrante de la remuneración, motivo por el cual no se ha incluido en esta partida el monto correspondiente a éstos, para exponerlo en la de Gastos en Personal.

Que también merece destacarse la problemática del mantenimiento edilicio, materia esta que debe seguir siendo receptada en su total dimensión para no afectar, no solo a quienes forman parte del quehacer diario de la justicia, sino a la seguridad misma de las personas que desarrollan su labor o concurren a los edificios de los distintos fueros. Dicho mantenimiento no sólo está justificado por el transcurso del tiempo y el desgaste propio del uso, sino también por el crecimiento permanente que ha ido generando una sobrecarga y exigencias mayores en los distintos componentes de la estructura edilicia.

Por otro lado se ha contemplado un incremento sustantivo en la partida de alquiler de inmuebles, derivado del aumento en la cantidad de inmuebles locados y de la suba de precios en los mismos; la que se estima demandará para este ejercicio un monto cercano a los cuarenta y un millones de pesos (\$ 41.000.000-).

En igual sentido se ha contemplado en esta partida, créditos para atender el mayor gasto derivado de la contratación del servicio de limpieza de inmuebles, asiento de organismos y dependencias judiciales.

d) Bienes de Uso: se ha previsto en esta partida créditos por pesos ciento dieciocho millones seiscientos sesenta mil (\$118.660.000-) con destino a la adquisición de inmuebles que permitan instalar nuevos órganos y dependencias o descomprimir edificios centrales con sobrecarga o en estado de saturación.

Asimismo se ha incorporado en esta partida los importes necesarios para encarar construcciones e instalaciones consideradas prioritarias. Estos emprendimientos se encuentran incluidos en el Plan de

Infraestructura Edilicia -Ley nº 13.795-, muchos de los cuales contaron con la asignación del crédito en el corriente ejercicio y atento los tiempos que insumieron los trámites licitatorios en el Ministerio de Infraestructura no pudieron ejecutarse en el plazo previsto. Otras cuentan con proyectos o anteproyectos elaborados o con tierras destinadas a su ejecución. En resumen, el presente proyecto prevé para obras un total de pesos doscientos millones doscientos noventa mil ciento setenta y cuatro (\$200.290.174-).

Corresponde destacar que tanto la adquisición de inmuebles como las obras de construcción e instalaciones incluyen emprendimientos compartidos con el Ministerio Público, incorporando los créditos de éste dentro del presupuesto de la Jurisdicción Administración de Justicia, totalizando pesos veintitrés millones cuarenta y dos mil ciento noventa (\$23.042.190-).

II) Que este Tribunal, como cabeza de uno de los Poderes del Estado Provincial, no puede dejar de reiterar su preocupación por el atraso que se observa en las remuneraciones que hoy reciben los empleados, funcionarios y magistrados, en relación con las que se perciben no sólo en el orden nacional, sino, lo que es más grave aún, con las de los funcionarios de los Organismos de la Constitución Provincial.

Que en tal sentido, se estima una brecha del 30% promedio entre los salarios del Poder Judicial de la Provincia y los correspondientes al Poder Judicial de la Nación para empleados, funcionarios y magistrados.

Por lo demás, el aumento salarial recibido por los integrantes del Poder Judicial en su conjunto y en especial los Jueces de todas las instancias en el período comprendido entre diciembre de 2001 y el presente, frente a un progresivo incremento del costo de vida, no hace más que poner de resalto el ostensible deterioro en un tiempo prolongado de las remuneraciones de los magistrados y, consecuentemente, una severa lesión a la garantía constitucional de la intangibilidad de aquellas.

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Que en atención a ello, se estima necesario propender a una recomposición salarial para empleados, funcionarios y magistrados del Poder Judicial en su conjunto que resulte acorde a la realidad descripta, superando la significativa brecha antes referida.

III) Que en otro orden, en virtud de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución de esta Corte n° 3.347/03, se debe considerar el Proyecto de Presupuesto de la Jurisdicción Auxiliar Ministerio Público elaborado por la Procuración General (conforme Resolución n° 598 del 18 de septiembre de 2012, agregada a fs. 1/3 del expediente de la Procuración General n° 3002-1848/2012), correspondiendo expedirse: a) sobre los créditos contemplados en el referido proyecto, y b) sobre la inclusión de la suma de pesos ochocientos mil (\$800.000-) en concepto de "Gastos Reservados", en la Partida Principal 3 -Servicios no personales- (planilla 1) de la citada jurisdicción, obligando al Tribunal a reiterar, tal cual lo hiciera al considerar los proyectos de presupuestos que el Ministerio Público elevó para Ejercicios anteriores, que sin emitir opinión sobre el monto y finalidad del citado crédito, esta Corte considera inconveniente la previsión de gastos con carácter reservado en el ámbito del Poder Judicial.

Que en tal sentido, el carácter señalado de estos gastos no encuentra respaldo normativo en lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley del Ministerio Público n° 12.061. Ello así, por cuanto el citado precepto sólo habilita la asignación de una "partida especial" para atender las erogaciones que allí se contemplan. De todas ellas, cuyos destinos fluctúan entre el equipamiento de órganos, capacitación de sus miembros y el "debido cumplimiento de sus funciones", sólo las que demande el sostenimiento de programas de asistencia y protección a la víctima y testigos, justificaría la implementación por el legislador de un régimen particular que, sin dejar de lado la obligación republicana de rendir cuentas de los gastos que tales programas exigen, permita hacerlo sin frustrar o poner en riesgo su eficacia y desarrollo.

Que por lo tanto corresponde aprobar el proyecto de presupuesto elevado por la Procuración General (agregado como Anexo B), plasmado en la Planilla 1 del folio 4 del expediente de la Procuración General n° 3002-1848/2012, observando además la calificación de "Gastos Reservados" asignada al crédito presupuestario de pesos ochocientos mil (\$ 800.000).

El señor Juez doctor de Lázzari dijo:

Que adhiere a lo expuesto por sus colegas preopinantes, a excepción de lo manifestado en el punto III b) de los considerandos.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución n° 3.347/03, corresponde a esta Corte considerar el Proyecto de Presupuesto de la Jurisdicción Auxiliar Ministerio Público elaborado por la Procuración General, el cual conjuntamente con el de esta Jurisdicción Auxiliar Administración de Justicia, forma parte integrante del Proyecto de la Jurisdicción Poder Judicial.

Que habiéndose efectuado su análisis y evaluación, procede disponer la aprobación de los créditos solicitados por la Procuración General, dejándose constancia que en virtud de no contar con precisiones suficientes, esta Corte no abre juicio sobre requerimientos de "Gastos Reservados", declinando toda responsabilidad sobre la finalidad de esta Partida y sobre la ejecución de la misma.

POR ELLO, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo 1°: Determinar para la Jurisdicción "Administración de Justicia", el monto del Presupuesto para el Ejercicio 2013, en la suma de pesos cuatro mil doscientos veinticuatro millones quinientos dos mil trescientos diecisiete (\$ 4.224.502.317-), excluida la Tasa Retributiva de

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Servicios Judiciales, de acuerdo a lo consignado en el ANEXO A del presente Proyecto de Presupuesto.

Artículo 2º: Aprobar por mayoría, con las salvedades hechas en el considerando III b) el Proyecto de Presupuesto para el año 2013 de la Jurisdicción "Ministerio Público", elevado por la Procuración General, cuyo monto total asciende a la suma de pesos dos mil trescientos cincuenta y dos millones doscientos noventa y un mil seiscientos seis (\$2.352.291.606-), el cual –como Anexo B- forma parte integrante del Proyecto de la Jurisdicción Poder Judicial, observando la calificación de "Gastos Reservados" asignada en la planilla 1 al crédito presupuestario de pesos ochocientos mil (\$ 800.000-) allí previsto.

Artículo 3º: Dejar establecido que el crédito correspondiente a la Tasa Retributiva de Servicios Judiciales "Ley nº 11.594" (Anexo "C"), asciende a la suma de pesos ciento noventa millones (\$190.000.000-), el que será destinado a atender al personal activo y pasivo de las Jurisdicciones Auxiliares Administración de Justicia y Ministerio Público.

Artículo 4º: Requerir a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia, el tratamiento de las peticiones respecto de la creación de órganos, incluidas en la Resolución de este Tribunal nº 2.952/09.

Artículo 5º: Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia en la oportunidad de la elaboración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2013 la incorporación a la Ley nº 10.189 Complementaria Permanente de Presupuesto del siguiente artículo:

"Establecer que los Gastos Funcionales asignados a Funcionarios y Magistrados del Poder Judicial previstos en la Ley nº 10.475, serán reemplazados por una Compensación Funcional, que estará sujeta a los aportes y contribuciones previsionales y asistenciales que establezcan las normas en vigencia, y se liquidará, en la forma establecida en la ley 10.641

y normas concordantes, hasta los importes máximos que resulten de aplicar los porcentajes vigentes fijados por el Decreto n° 210/11 y/o la normativa que en lo sucesivo la reemplace.

En los casos en que por aplicación de lo dispuesto precedentemente se produzca una disminución en los haberes mensuales netos de los Funcionarios y Magistrados comprendidos en la misma, se abonará mensualmente por la diferencia un suplemento excedente no remunerativo y no bonificable, que será absorbido por futuros incrementos salariales.

Sustitúyese el concepto "Gastos Funcionales" aludido en los artículos 1° y 2° de la Ley n° 10.641, artículo 1° del Decreto n° 2.053/87, complementarios y en toda otra norma que así los designe, con referencia a Funcionarios y Magistrados del Poder Judicial, por la denominación "Compensación Funcional" que se establece en su reemplazo.

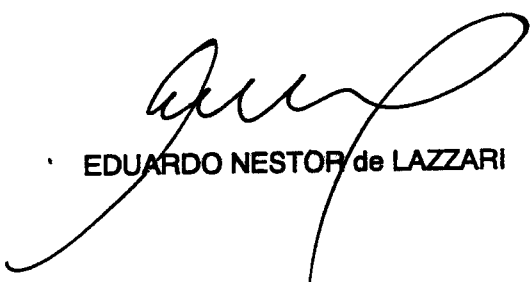
Las disposiciones del presente artículo tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2013, quedando derogada toda otra normativa que se oponga a las mismas".

Artículo 6°: Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia en la oportunidad de la elaboración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2013, que en la redacción del artículo que fija los importes por "Gastos Funcionales" de la ley anual de presupuesto (actual artículo 14° de la Ley n° 14.331), se contemple la modificación normativa prevista en el artículo anterior, suprimiendo el inciso 2 de dicho precepto y el Apartado II de la Planilla Anexa pertinente (actual Planilla n° 34), relativos a los importes máximos con los porcentajes allí fijados para los Funcionarios y Magistrados del Poder Judicial.

Artículo 7°: Solicitar al Poder Legislativo de la Provincia la aprobación de las propuestas previstas en los Artículos 5° y 6° de la presente Resolución.

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

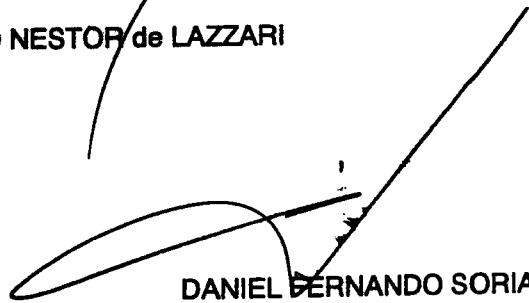
Artículo 8°: Registrar la presente Resolución, comunicarla al Poder Ejecutivo y remitir copia a las Honorables Cámaras de Diputados y de Senadores de la Provincia.



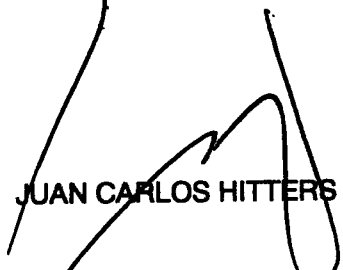
EDUARDO NESTOR de LAZZARI



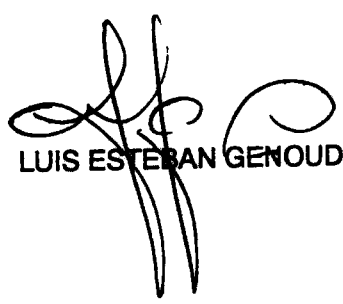
HECTOR NEGRI



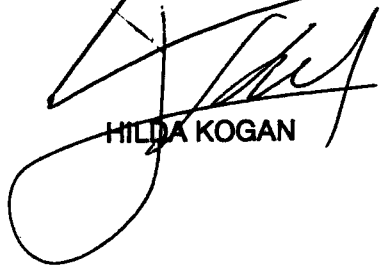
DANIEL FERNANDO SORIA



JUAN CARLOS HITTERS



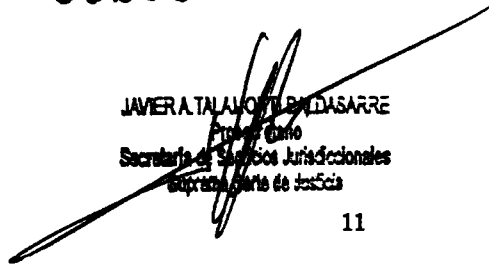
LUIS ESTEBAN GENOUD



HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI
(EN USO DE LICENCIA)

002605



JAVIERA TALAVERA
Fiscal General
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia



MIGUEL ANGEL BUSSO
Secretario